

MEMORIA TÉCNICA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS

INTERESADO:

[REDACTED]

ACTUACIÓN:

MEMORIA TÉCNICA Y CERTIFICADO

SITUACIÓN:

C/ _____ nº 42-bajo
VALENCIA

ARQUITECTO TÉCNICO:

D. [REDACTED]

MEMORIA DESCRIPTIVA

I ANTECEDENTES

I.1 INTERESADO

Por encargo de D. _____ con N.I.F. Nº _____, y domiciliado a efectos de notificación en _____ (Valencia), Calle _____, número __ de policía urbana.

I.2 NATURALEZA DEL ENCARGO

El presente trabajo tiene como objeto cumplimentar la documentación técnica necesaria con el fin y para acompañar al expediente reglamentario de solicitud de **INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL** para la actividad de “VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS” en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

II DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

II.1 SITUACIÓN

El local objeto del presente encargo es parte integrante del edificio con fachada principal a la calle _____ número __ de policía urbana, en el término municipal de Valencia.

II.2 UBICACIÓN

Se encuentra ubicado en PLANTA BAJA del edificio del que forma parte, teniendo acceso desde la calle de situación, ocupando esta parte de la superficie construida de la planta donde se ubica.

II.3 DISTRIBUCIÓN

El local tiene forma poligonal irregular, (ver documentación gráfica).

Su distribución interior se compone principalmente de un amplio espacio diáfano sensiblemente rectangular donde se ubican los estantes con los productos, quedando presidido por la zona de atención, que se encuentra en la parte derecha según se accede al local. En la parte fondo-izquierda se encuentra una zona de distribución por donde se accede al aseo de personal y a la trastienda.

II.4 SUPERFICIES

Según las necesidades manifestadas por el interesado se detalla el siguiente cuadro de superficies:

CUADRO DE SUPERFICIES		
	Dependencias	Superficie Útil
Planta baja	Espacio venta y atención al público	76,45 m ²
	Trastienda	4,54 m ²
	Distribuidor	9,20 m ²
	Aseo de personal	2,95 m ²
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL		93,14 m ²

Consecuentemente con lo detallado en el cuadro anterior la superficie útil de local vinculado a la actividad es de **noventa y tres metros con catorce decímetros cuadrados (93,14 m²)**.

II.5 ALTURAS

La altura libre genérica del local en PLANTA BAJA desde el suelo a la cara inferior del forjado de la planta superior es de 2'90m, siendo de significar la existencia de falso techo de escayola en el local, resultando por tanto las siguientes alturas libres:

CUADRO DE ALTURAS		
Dependencias		Altura libre
PLANTA	Espacio venta y atención al público	2'52 m
	Trastienda	2'26 m
BAJA	Distribuidor	2,20 m
	Aseo del personal	2'20 m

II.6 ENTORNO

El entorno urbano próximo al inmueble queda influenciado por la propia Avenida _____, así como por la calle _____, siendo estos los dos ejes más significativos de la zona.

Dicho entorno se encuentra totalmente consolidado con los edificios de tipología plurifamiliar de variada antigüedad, compartido con edificaciones de nueva construcción.

El uso predominante o global es el RESIDENCIAL, PRIMERA VIVIENDA, con nivel de renta tipo MEDIO-MEDIO MODESTO.

Su infraestructura urbana y equipamientos dotacionales se encuentran totalmente desarrollados.

Los lindes, según se accede al local desde la calle de situación, son:

Frente :	Calle
Derecho:	Locales comerciales.
Izquierdo:	Zaguán de acceso al edificio.
Fondo:	Locales comerciales recayentes a la Avenida
Superior:	Primera planta alta (destinada a viviendas)

III DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO

III.1 DESCRIPCIÓN Y USOS

Edificio con fachada principal recayente a la calle _____ número __ de policía urbana.

Dicho edificio forma parte física de un conjunto arquitectónico con fachada principal a la calle _____ número __ de policía urbana formando esquina por la izquierda con la calle _____ número __ y esta a su vez con la Avenida _____ número __ de policía urbana, de Valencia.

Consta de; planta baja destinada a locales comerciales, y zaguán por el que se accede a través de escalera y ascensor a cinco plantas altas destinadas a viviendas y sobre la última planta alta cubierta plana de uso comunitario.

III.2 ANTIGÜEDAD Y SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo con el sistema constructivo, materiales empleados, estética y composición de la edificación, se aprecia:

- 1º.- Que se trata de un edificio con una antigüedad aproximada a **40-45 años** (edificio anterior a 1.966).

- 2º.- Que su estado de solidez es **BUENO**, salvo vicios ocultos que puedan suponer futuros fallos estructurales o constructivos.

- 3º.- Que su estado de conservación es **LÓGICO, NORMAL Y CONSECUENTE** con su antigüedad y tipo de edificación de que se trata.

Valencia a, _____ de 2007

Fdo. _____
Arquitecto Técnico Colegiado nº _____

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I PLANEAMIENTO VIGENTE (P.G.O.U.) CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Consultado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado definitivamente el 28 de Diciembre de 1.988, el local objeto del presente proyecto se encuentra ubicado en un área de suelo clasificada como Suelo Urbano y calificada como zona de Ensanche-1.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas, en su TÍTULO SEXTO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, Capítulo Tercero "Zona de Ensanche" se especifica:

- Sección primera: Ambito, subzonas y usos.

art. 6.17 Usos

1. El uso global o dominante de este área es el Residencial Plurifamiliar.

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios

Edificios comerciales Tco.2 si se encuentran dentro del área delimitada por las vías de Tránsitos.

Edificios comerciales limitados a zonas de uso dominante terciario (Tco.3)

Campamentos (Tho.2)

Edificios, locales e instalaciones destinados a actividades recreativas con aforo superior a 1.500 personas (Tre.4).

b) Industriales y almacenes

Ind.2, Ind.3, Alm.2 y Alm.3.

c) Dotacionales

Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a: mercados de abastos, mataderos, cementerios (Dce), Infraestructuras (Din) excepto lo servicios centrales de telecomunicaciones (Din.5).

d) Aparcamientos

Locales de aparcamiento expresamente vinculados al transporte colectivo e viajeros y/o mercancías (Par.2) si se encuentran dentro del área delimitada por las vías de Tránsitos.

3. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona, y no queden situados en áreas sobre las que se establezcan limitaciones específicas.

4. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad, (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de las Ordenanzas municipales específicas):

g) Tco.1.- Uso Comercial compatible con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales; o bien en edificio de uso exclusivo cuando éste tenga una superficie construida sobre rasante no superior a 2.500 metros cuadrados, con un máximo de superficie de venta de 2.000 metros cuadrados. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

No obstante, en edificios construidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan y en función de las preexistencias comerciales, se admitirá la ubicación de locales comerciales de la categoría Tco.1a (superficie de venta no superior a 200 metros cuadrados) en planta baja aún cuando se ubiquen piezas habitables residenciales en la planta baja

Consecuentemente con lo detallado anteriormente la actividad a desarrollar **NO PRESENTA FALTA DE ADECUACIÓN** con respecto al Ámbito y Usos, condiciones de volumen y forma de los edificios, detallados en el mencionado Plan General de Ordenación Urbana.

II REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

II.1 CLASIFICACIÓN

Según lo especificado en la ORDEN de la Consellería de Gobernación, de 10 de Enero de 1.983, de aprobación de la instrucción 1/83, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en su artículo 1º. Las actividades, tanto de posible establecimiento o ejercicio futuro como las ya radicadas que figuran incluidas en el listado que figura en el anexo I de esta Instrucción, estarán exentas de la calificación y demás medidas preventivas, correctoras o represivas que se contienen en el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de donde se desprende que en un principio la actividad a desarrollar “Venta al por menor de productos diversos”, está catalogada como INOCUA.

Por otra parte en el artículo 3º de la mencionada Instrucción se determina, que no obstante lo dispuesto en el artículo 1º, las actividades que figuran en el listado del Anexo I o las que se adicionen de conformidad con el artículo 2º, seguirán sometidas a calificación con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961 en los siguientes casos:

1.- Cuando se doten de instalaciones complementarias o de servicios, con los elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o superior a 9CV.

2.- Cuando su carga térmica o equivalente en madera, sea igual o superior a 80 Mcal/m², o 20Kg/m² respectivamente, entendiéndose por carga térmica el poder calorífico total de los materiales y sustancias combustibles medidos en megacalorías por metro cuadrado de superficie en planta del sector de incendio.

3.- Cuando resulte necesaria la adopción de medidas correctoras a fin de garantizar que el nivel sonoro máximo transmitido al interior de viviendas, hoteles o centros sanitarios colindantes o próximos, no supere 35dB (A).

Consecuentemente con lo determinado en el párrafo anterior se deberá considerar la actividad como INOCUA, puesto que la actividad a desarrollar no dispone de elementos motores de ningún tipo, siendo su carga térmica inferior a 80Mcal/m² (66'19 Mcal/m² según cálculos realizados en anexo de memoria), y no transmite a colindantes niveles de ruido superiores a 35dBA.

No obstante a continuación se determinan los índices y grados de intensidad, quedando catalogada como:

PROCESO INDUSTRIAL						
CLASIFICACION		ACTIVIDAD	CALIFICACION Y GRADO			
Agrupación	Grupo	Venta al por menor de productos diversos	Molesta	Nociva	Insalubre	Peligrosa
---	---			0-1	--	--

Por lo dicho anteriormente, se entiende que en el local se va a desarrollar una ACTIVIDAD INOCUA SIN PROCESO INDUSTRIAL, NO SIENDO DE APLICACIÓN por tanto lo especificado en la Orden de la Consellería de Gobernación de 7 de Julio de 1.983, por la que se aprueba la Instrucción 2/83, que establece las directrices para la redacción de los proyectos técnicos que acompañan a las solicitudes de licencias de actividades sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Así mismo se tendrá en consideración lo dispuesto en cuanto a los criterios adoptados para los índices y grados de intensidad, correspondiendo a:

- índice bajo..... grados 1 y 2
- índice medio grado 3
- índice alto grados 4 y 5

Según los índices y grados mencionados anteriormente, y las características de la actividad a desarrollar (ventas), se considerará:

a) Molesta por Ruidos y Vibraciones

Grado 1, ya que para transmitir menos de 35 dB a viviendas colindantes es suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus paramentos, evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas, debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

b) Peligrosa por Incendio

Grado 1, puesto que la carga térmica ponderada, expresada en Mcal/m² se estima menor de 200, no existiendo productos de combustión que puedan considerarse tóxicos.

Por consiguiente según se especifica en la Ley 2/2006, de 5 de Mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, desarrollada por el decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, será preceptivo una vez expedido el consiguiente informe de compatibilidad urbanística efectuar la Comunicación Ambiental correspondiente.

II.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad a realizar consistirá en “VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS”, concretándose en la venta de los productos existentes en el local, sin ningún tipo de producción.

Según lo determinado en el punto anterior se estima que no confluyen en el mismo los índices y grados de intensidad mínimos para considerar la actividad como MOLESTA por ruidos o vibraciones, o PELIGROSA, de incendio por la carga térmica ponderada, según los productos existentes en el mismo.

III ORDENANZA MUNICIPAL DE USOS Y ACTIVIDADES

III.1 FINALIDAD

La Ordenanza de Usos y Actividades regula el régimen general de usos y el de autorización, instalación y vigilancia en el funcionamiento de las actividades comerciales, de servicios o industriales, tanto públicos como privados en el término municipal de Valencia.

III.2 ACTIVIDAD

De acuerdo con lo determinado en el Anexo número 2 “Relación de las Actividades no calificadas” se considera como inocuas las recogidas en dicha relación donde aunque no queda contemplada como tal, si aparece la actividad venta asociada a los productos que en ella se van a suministrar.

III.3 INSTALACIONES DE CLIMATIZACION

En el desarrollo de la actividad no se emplean máquinas de climatización, por lo que NO será de aplicación lo determinado en la Sección 4 “Medidas para instalaciones de climatización”. La ventilación e iluminación del local se realiza a través de huecos de fachada.

Consecuentemente con lo descrito en el punto anterior de la memoria, la actividad CUMPLE lo especificado en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades

IV JUSTIFICACIÓN CONDICIONES CONTRA INCENDIOS.

IV.1 FINALIDAD

El presente apartado de la memoria cumplimenta lo preceptuado por el Código Técnico de la Edificación en el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, así como en la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios (B.O.P.V. nº277 de fecha 21-11-95), respecto a las condiciones que deben reunir los edificios para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio, para prevenir daños en los edificios o establecimientos próximos a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los bomberos y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad.

IV.2 ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

Tanto el objetivo del requisito básico como las exigencias básicas se establecen en el artículo 11 de la Parte 1 del CTE

El Documento Básico (DB-SI) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio. Sus secciones se corresponden con las exigencias básicas SI 1 a SI 6. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente.

La correcta aplicación del conjunto del DB supone que se satisface el requisito básico "Seguridad en caso de incendio".

El ámbito de aplicación del DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su Parte I, artículo 2, excluyendo los edificios, establecimientos y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el "Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales":

3. Igualmente, el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables.

El CTE no incluye exigencias dirigidas a limitar el riesgo de incendio relacionado con las instalaciones o los almacenamientos regulados por reglamentación específica, debido a que corresponde a dicha reglamentación establecer dichas exigencias.

IV.3 PROPAGACIÓN INTERIOR

IV.3.1 Compartimentación en sectores de incendio

Los edificios y establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios en las condiciones que se establecen en la Sección SI 1, tabla 1.1 debiendo realizarse mediante elementos cuya resistencia al fuego satisfaga las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de la misma sección.

En el presente caso y debido a la forma y uso al que se destina el local se determina UN ÚNICO SECTOR DE INCENDIO, estando formado por la totalidad del local, con una superficie construida aproximada de ciento tres metros cuadrados (103'00 m²), siendo su conjunto inferior a la superficie de 2500 m² máxima establecida en la tabla 1. de la sección 1 del DB-SI.

La determinación de la estabilidad al fuego exigible a los elementos separadores de los sectores de incendio se ha realizado conforme a los criterios establecidos en la Sección SI 1 Propagación interior, tabla 1.2 en función de la máxima altura de evacuación del edificio y del uso previsto del recinto considerado, determinándose:

SI 1-Tabla 1.2	
Condicionantes	Grado de estabilidad al fuego exigible
Uso del recinto Comercial Comercial	EI-90
Máxima altura de evacuación del edificio del que forma parte el local $15 < h \leq 28m$.	

Es de significar que los techos deben tener una característica REI-90 al tratarse de elemento portante y compartimentador de incendio.

IV.3.2 Locales de riesgo especial

Los locales y zonas de riesgo especial integrados en los edificios se clasificarán conforme a los grados de riesgo, alto, medio y bajo según los criterios que se establecen en la Sección SI 1, tabla 2.1. Es de significar que de acuerdo al uso Comercial al que se destina el local y a los criterios mencionados anteriormente, el local NO dispone de ninguna zona susceptible de ser considerada de riesgo especial.

IV.3.3 Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios

La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables debe tener continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos estén compartimentados respecto de los primeros al menos con la misma resistencia al fuego, pudiendo reducirse ésta a la mitad en los registros para mantenimiento.

La resistencia al fuego requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc.

En el presente caso al tratarse de un local en planta baja que conforma un único sector de incendio no presenta conducciones que comuniquen con sectores de incendios colindantes.

IV.3.4 Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario

Los elementos constructivos, revestimientos, acabados superficiales y mobiliario deben cumplir las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la Sección SI 1, tabla 4., determinándose que los elementos empleados, poseen de por sí, un comportamiento ante la acción térmica igual o superior a la exigida, cumpliendo las exigencias de la normativa en cuanto a la reacción admisible de los revestimientos

Situación del elemento	Revestimiento			
	De techos y paredes		De suelos	
	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Zonas ocupables	C-s2,d0	C-s2,d0	E _{FL}	E _{FL}

IV.4 PROPAGACIÓN EXTERIOR

IV.4.1 Medianeras y fachadas

La determinación de la estabilidad al fuego exigible a los elementos constructivos se ha realizado conforme a los criterios establecidos en la Sección SI 2 del DB SI. determinándose:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	CONSIDERACIONES	GRADO EXIGIDO
Medianeras	Se toma como grado de resistencia al fuego para paredes colindantes con otros edificios el mínimo exigido.	EI-120
Fachadas	El grado de resistencia al fuego, de la fachada en una franja, cuya anchura sea igual a 1m, será al menos igual a la mitad del exigido al elemento que acomete a la misma, (forjado, medianera, etc.). La anchura de esta franja debe medirse sobre el plano de fachada y, en caso de existir elementos salientes que impidan el paso de las llamas, la anchura podrá reducirse en la dimensión del citado saliente.	EI-60

Así mismo con la finalidad de limitar el riesgo de propagación exterior, los puntos de las fachadas que no sean al menos EI-60 deben estar separados una distancia mínima en función del ángulo formado por las mismas, determinándose en el presente caso:

Fachadas				
Distancia horizontal (m)			Distancia vertical (m)	
Angulo entre planos	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
180°	0,5	d>0,5	1	d>1

IV.5 EVACUACIÓN DE OCUPANTES

Los valores de ocupación de los recintos o zonas de un edificio, según su actividad, están indicados en la Tabla 2.1 de la Sección SI 3.

El número mínimo de salidas que debe haber en cada caso y la longitud máxima de los recorridos hasta ellas están indicados en la Tabla 3.1 de esta Sección.

El dimensionado de los elementos de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la Tabla 4.1 de esta Sección.

Recinto, planta, sector	Uso previsto	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupación (m ² /pers.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas		Recorridos de evacuación (m)		Anchura de puerta (m)	
					Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
local	comercial	93.14	2	47	1	1	25	17	0,80	0,85

IV.6 DETECCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO

La exigencia de disponer de instalaciones de detección, control y extinción del incendio viene recogida en la Tabla 1.1 de esta Sección SI 4 en función del uso previsto, superficies, niveles de riesgo, etc

El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el apartado 3.1. de la Norma, como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD. 1942/1993, de 5 de noviembre) y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación

Recinto, planta, sector	Extintores portátiles (eficacia 21A-113B cada 15m de recorrido)		Columna seca		B.I.E.		Detección y alarma		Instalación de alarma		Rociadores automáticos de agua	
	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
Local	2ud	2ud	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

IV.7 INTERVENCIÓN DE LOS BOMBEROS

IV.7.1 Aproximación a los edificios

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra deben cumplir las condiciones:

Anchura mínima libre (m)	Altura mínima libre o gálibo (m)	Capacidad portante del vial (kN/m ²)	Tramos curvos		
			Radio interior (m)	Radio exterior (m)	Anchura libre de circulación (m)
3,50	4,50	20	5,30	12,50	7,20

IV.7.2 Entorno de los edificios

Anchura mínima libre (m)		Altura libre (m)		Separación máxima del vehículo (m)		Distancia máxima (m)		Pendiente máxima (%)		Resistencia al punzonamiento del suelo	
Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
5	>5	la del edificio	la del edificio	18	<18	30	<30	10	-	10T sobre 20cm de diámetro	-

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos situadas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15m x 0,15m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.

IV.7.3 Accesibilidad por fachada

Altura máxima del alféizar (m)		Dimensión mínima horizontal del hueco (m)		Dimensión mínima vertical del hueco (m)		Distancia máxima entre huecos consecutivos (m)	
Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
1,20	0	0,80	0,85	1,20	2	25,00	d<25

IV.8 RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA

IV.8.1 Resistencia al fuego de la estructura

La resistencia al fuego de un elemento estructural principal del edificio (incluidos forjados, vigas, soportes y tramos de escaleras que sean recorrido de evacuación, salvo que sean escaleras protegidas), es suficiente si alcanza la clase indicada en la Tabla 3.1 de la Sección SI 6, que representa el tiempo en minutos de resistencia ante la acción representada por la curva normalizada tiempo temperatura en función del uso del sector de incendio y de la altura de evacuación del edificio.

Sector o local	Uso del recinto inferior al forjado considerado	Material estructural considerado			Estabilidad al fuego de los elementos estructurales	
		Soportes	Vigas	Forjado	Norma	Proyecto
Local	Comercial	Hormigón	Hormigón	Hormigón	R-120	R-120

IV.8.2 Diseño y justificación de medidas correctoras

Es de significar que según se apreció en visita de inspección la estructura del edificio en la zona del local objeto del presente proyecto, se encuentra resuelta mediante soportes y vigas de hormigón, con forjados unidireccionales de vigueta de hormigón y elementos de entrevigado a base de bovedilla del mismo material.

La justificación de la resistencia al fuego obtenida a los elementos constructivos se ha realizado conforme a los criterios establecidos en el Anejo C del DB SI.

GRADO DE ESTABILIDAD AL FUEGO	
Elementos Estructurales	Grado Obtenido
Soportes de hormigón armado, con ancho mínimo superior a 300mm y distancia mínima equivalente de 40mm, encontrándose expuestos por más de una cara.(tablas C2)	R-120
Vigas continuas de hormigón armado con ancho de viga superior a 300mm y distancia media a armadura de 40mm, considerada expuesta a una cara.(tablas C3)	R-120
Forjado unidireccional realizado con viguetas y bovedillas de hormigón, con revestimiento inferior, siendo su distancia media a armadura de 35mm.(tablas C4)	REI-120

De acuerdo con lo determinado anteriormente, todos los elementos estructurales poseen la resistencia al fuego exigida.

V JUSTIFICACIÓN CONDICIONES DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN.

V.1 FINALIDAD

Tanto el objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización", como las exigencias básicas se establecen en el artículo 12 de la Parte I del CTE.

Se tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización. Las diferentes secciones se corresponden con las exigencias básicas SU 1 a SU 8. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente. La correcta aplicación del conjunto del DB-SU supone que se satisface el requisito básico "Seguridad de utilización".

V.2 ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su Parte I, artículo 2, punto 3.

V.3 RIESGO DE CAÍDAS

V.3.1 Resbaladidad de los suelos

El CTE establece:

“1. Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo, Aparcamiento y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de uso restringido, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 de este apartado.”

Según la tabla 1.2 en zonas interiores secas con pendiente menor que el 6% la clase de suelo exigible es clase 1 (tabla 1.1).

V.3.2 Discontinuidades en el pavimento

El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm.

V.3.3 Desniveles

No existen desniveles, luego no procede la aplicación de este apartado.

V.3.4 Escaleras y rampas

No existen ni escaleras ni rampas, luego no procede la aplicación de este apartado.

V.3.5 Limpieza de los acristalamientos exteriores

Se prevé la limpieza desde el exterior y no superamos la altura de 6m luego no procede la aplicación de este apartado.

V.4 RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO

V.4.1 Impacto

V.4.1.1 Impacto con elementos fijos

1 La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2100 mm en zonas de uso restringido y 2200 mm en el resto de las zonas. En los umbrales de las puertas la altura libre será 2000 mm, como mínimo.

2 Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2200 mm, como mínimo.

3 En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que vuelen más de 150 mm en la zona de altura comprendida entre 1000 mm y 2200 mm medida a partir del suelo.

4 Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2000 mm, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos.

La altura libre es de 2200mm en zonas restringidas y 2600mm la zona de público. En cuanto a las puertas cumplimos los mínimos que fija el punto uno.

Los puntos dos, tres y cuatro no nos afectan ya que no se dan los casos a los que se refieren.

V.4.1.2 Impacto con elementos practicables

1 Excepto en zonas de uso restringido, las puertas de paso situadas en el lateral de los pasillos cuya anchura sea menor que 2,50 m se dispondrán de forma que el barrido de la hoja no invada el pasillo (véase figura 1.1).

2 Las puertas de vaivén situadas entre zonas de circulación tendrán partes transparentes o translúcidas que permitan percibir la aproximación de las personas y que cubran la altura comprendida entre 0,7 m y 1,5 m, como mínimo.

Este punto no es de aplicación por no existir ninguna puerta en los casos indicados en los puntos uno y dos.

V.4.1.3 Impacto con elementos frágiles

1 Las superficies acristaladas situadas en las áreas con riesgo de impacto indicadas en el punto 2 siguiente cumplirán las condiciones que les sean aplicables de entre las siguientes, salvo cuando dispongan de una barrera de protección conforme al apartado 3.2 de SU 1:

- a) si la diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada está comprendida entre 0,55 m y 12 m, ésta resistirá sin romper un impacto de nivel 2 según el procedimiento descrito en la norma UNE EN 12600:2003;
- b) Si la diferencia de cota es igual o superior a 12 m, la superficie acristalada resistirá sin romper un impacto de nivel 1 según la norma UNE EN 12600:2003;
- c) en el resto de los casos la superficie acristalada resistirá sin romper un impacto de nivel 3 o tendrá una rotura de forma segura.

2 Se identifican las siguientes áreas con riesgo de impacto (véase figura 1.2):

- a) en puertas, el área comprendida entre el nivel del suelo, una altura de 1500 mm y una anchura igual a la de la puerta más 300 mm a cada lado de esta;
- b) en paños fijos, el área comprendida entre el nivel del suelo y una altura de 900 mm.

3 Las partes vidriadas de puertas y de cerramientos de duchas y bañeras estarán constituidas por elementos laminados o templados que resistan sin rotura un impacto de nivel 3, conforme al procedimiento descrito en la norma UNE EN 12600:2003.

La puerta acristalada que da acceso al local deberá cumplir el punto c ya que no existe desnivel entre ambos lados, debiendo resistir un impacto de nivel 3 en toda el área definida como zona de impacto en el punto 2.

V.4.1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

1 Las grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas estarán provistas, en toda su longitud, de señalización situada a una altura inferior comprendida entre 850 mm y 1100 mm y a una altura superior comprendida entre 1500 mm y 1700 mm. Dicha señalización no es necesaria cuando existan montantes separados una distancia de 600 mm, como máximo, o si la superficie acristalada cuenta al menos con un travesaño situado a la altura inferior antes mencionada.

La superficie acristalada de entrada llevará señalización a 1.05m de altura.

2 Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización conforme al apartado 1 anterior.

La puerta dispone de cerco, travesaño y tirador igual que el elemento fijo que existe a su lado, luego no es necesaria la señalización.

V.4.2 Atrapamiento

1 Con el fin de limitar el riesgo de atrapamiento producido por una puerta corredera de accionamiento manual, incluidos sus mecanismos de apertura y cierre, la distancia a hasta el objeto fijo más próximo será 200 mm, como mínimo (véase figura 2.1).

Este punto no es de aplicación ya que no existen puertas correderas.

V.5 RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS

La puerta del aseo posee sistema de desbloqueo desde el exterior, el resto de puertas no tienen dispositivo de bloqueo.

La fuerza de apertura de las puertas de salida será de 150 N, como máximo.

V.6 RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

V.6.1 Alumbrado normal en zonas de circulación

Según la tabla 1,1 la iluminación que debe cumplir la instalación es de 50 luxes siempre medidos a nivel del suelo y con un factor de uniformidad del 40% evitando así que queden zonas insuficientemente iluminadas.

V.6.2 Alumbrado de emergencia

V.6.2.1 Dotación

El local dispondrá de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el local, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes.

Contarán con alumbrado de emergencia todo recorrido de evacuación, aseo, cuadros de distribución y las señales de seguridad.

V.6.2.2 Posición y características de las luminarias

La altura de colocación de las luminarias debe ser mínimo 2m y en proyecto están a 2.50m. Se dispondrá una luminaria en cada puerta, incluida la de salida.

V.6.2.3 Características de la instalación

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia.

El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s y el 100% a los 60 s.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo a partir del instante en que tenga lugar el fallo. En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo. A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la iluminancia máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1. Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas. Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

Es de destacar que cumplimos estos mínimos fijados por la norma.

V.6.2.4 Iluminación de las señales de seguridad

La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) la luminancia de cualquier área de color de seguridad de la señal será al menos de 2 cd/m² en todas las direcciones de visión importantes;

- b) la relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad es de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes;
- c) la relación entre la luminancia Lblanca, y la luminancia Lcolor >10, estará entre 5:1 y 15:1.
- d) las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50% de la luminancia requerida, al cabo de 5 s, y al 100% al cabo de 60 s.

V.7 RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN

Esta sección no nos es de aplicación al no tratarse de un local de alta ocupación.

V.8 RIESGO DE AHOGAMIENTO

Esta sección no nos es de aplicación dada la ausencia de piscinas.

V.9 RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

Esta sección no nos es de aplicación dada la imposibilidad del uso de vehículos en el local.

V.10 RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

No procede su aplicación.

VI MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONDICIONES ACÚSTICAS

VI.1 FINALIDAD

El presente apartado de la memoria cumplimenta lo preceptuado por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA/88, así como en la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre “Ley del Ruido”, Ley 7/2002 de 3 de Diciembre de la Generalitat Valenciana “Protección contra la contaminación acústica”, su desarrollo en el Decreto 266/2004 de 3 de Diciembre “Prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios”, así como lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones (B.O.P.V. nº174 de fecha 23-07-96), respecto a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica (ruidos y vibraciones), justificando las medidas adoptadas para conseguir las condiciones acústicas mínimas exigibles al local.

VI.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

Según lo especificado en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 3/1989, de 2 mayo sobre Actividades Calificadas, este tipo de actividad **no se encuentra catalogada**.

Se entiende que en el local se pretende desarrollar una ACTIVIDAD INOCUA, estimando que es presumible no provocar molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes. **NO SIENDO DE APLICACIÓN** por tanto lo especificado en la Orden de la Conselleria de Gobernación de 7 de Julio de 1.983, de aprobación de la Instrucción número 1/1983, por las que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

No obstante y a efectos de cálculo el índice y grado de molestia de la actividad a desarrollar (venta), se considerará:

- a) Molesta por Ruidos y Vibraciones

Grado 1, puesto que para transmitir menos de 35 dB a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus paramentos, evitando para ello el mantener parte de superficies abiertas.

Se estima que por el tipo de actividad a desarrollar, (venta) el horario habitual de la misma abarcará la franja horaria comprendida desde las 09:00 hasta las 20:00 horas del mismo día, siendo su horario comercial de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00h.

VI.3 CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

Es de significar que la descripción del local, así como sus colindantes se detallan en el punto II de la memoria descriptiva.

VI.4 FUENTES SONORAS

La fuente productora de ruidos principal de este tipo de actividad, es la generada por la conversación humana.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que los niveles de ruido más desfavorables se producirán en la zona de venta, estimando la fuente de ruido homogéneamente repartida en la superficie ocupada por la misma.

Es de significar por tanto que el estudio de las medidas correctoras irá principalmente enfocado a dicha zona, considerando como más desfavorables el elemento horizontal de separación (linde superior).

VI.4.1 Fuente de ruido interna por actividad de las personas

El nivel de emisión se estima en **70dBA**, producido por la conversación humana, concentrado únicamente en la zona de atención al público, estimándose niveles de emisión inferiores para el resto del local.

VI.5 NIVELES DE PERTURBACIÓN

Es de significar que a efectos de cálculo se adoptarán los niveles de recepción en el ambiente exterior y locales colindantes determinados en el Anexo II del Decreto 266/2004, así como en el título III de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones, estimando los usos de la zona de influencia del local teniendo en cuenta que el horario de funcionamiento de la actividad será diurno.

VI.5.1 Niveles de perturbación por ruidos

a) En el ambiente exterior, no podrán superarse los niveles sonoros de recepción siguientes (art.8):

NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS		
Uso dominante	día (8 a 22 h.)	noche (22 a 8h)
Residencial Plurifamiliar	55dB(A)	45dB(A)

b) El nivel de los ruidos transmitidos a locales colindantes, no superarán los límites que se establecen a continuación (art. 9):

NIVELES DE RECEPCIÓN INTERNOS			
Uso	Locales	día (8 a 22 h.)	noche (22 a 8h)
Residencial	Zonas comunes edificio	50dB(A)	40dB(A)
Residencial	Piezas habitables	40dB(A)	30dB(A)
Residencial	Pasillos, aseos y cocinas	45dB(A)	35dB(A)
Comercial	Locales comerciales	45dB(A)	45dB(A)

VI.5.2 Niveles de perturbación por vibraciones

a) No se podrán transmitir vibraciones que originen dentro de los edificios receptores valores K superiores a los indicados a continuación (art. 11):

NIVELES DE PERTURBACION POR VIBRACIONES			
Situación	Horario	Valores K	
		Vibraciones continuas	Vibraciones transitorias
Residencial	día	2	16
	noche	1'4	1'4
Comercial	día	8	128
	noche	8	128

VI.6 CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

Para determinar el aislamiento acústico de los distintos elementos constructivos (verticales y horizontales), se han seguido las directrices y tablas de la Norma Básica de la edificación NBE-CA-88 sobre las condiciones acústicas en los edificios.

VI.6.1 Ruido aéreo

A) Elementos constructivos verticales

Se considera que el valor del aislamiento proporcionado por dichos elementos, es función casi exclusivamente de su masa, por lo que según la tabla 3.2 de la NBE-CA-88 se obtienen los datos siguientes:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VERTICALES		Aislamiento acústico a ruido aéreo R en DbA	
	características	Obtenido	Exigido
Separadoras propietarios o usuarios distintos (Art.11)	Medianera separación entre local-edificio colindante, realizada con fabrica de ladrillo cerámico perforado considerando un espesor medio de 11'50cm y masa unitaria de 242kg/m ² .	46dBA	45dBA
Separadoras zonas comunes interiores (Art.12)	Medianera separación entre local-rellano de planta, realizada con fabrica de ladrillo cerámico perforado considerando un espesor medio de 11'5cm y masa unitaria de 242kg/m ²	46dBA	45dBA

En el caso del cerramiento de fachada se estudiará su aislamiento acústico de forma global, contemplando las áreas de los distintos elementos y sus aislamientos específicos, según lo prescrito en el punto 1.36 "Aislamiento global de elementos constructivos mixtos", de la NBE-CA-88.

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VERTICALES		Aislamiento acústico a ruido aéreo R en dBA	
	características	Obtenido	Exigido
Fachadas (Art.13)	Fachada Principal compuesta por fábrica de ladrillo cerámico perforado de espesor 11,5 cm, cámara de aire con aislamiento y hoja interior de ladrillo cerámico del 9cm.Carpintería de categoría A2 con cristales aislantes 6+6	31dBA	30dBA

aislamiento global de elementos constructivos mixtos:

$$a_g = 10 \log \frac{\sum S_i}{\sum \frac{S_i}{a_j}} \frac{1}{10^{10}}$$

a_g = Aislamiento global

S_i = Superficies de elemento constructivo

a_j = Aislamiento del elemento constructivo

FACHADA PRINCIPAL

Es de significar que a efectos de cálculo se realizará este sobre la fachada recayente a la calle de situación, estimándose las siguientes características.

Superficies:

Sc₁ = Cerramiento de obra	4,88m ²
Sv = Acristalamiento.....	5'35m ²

Aislamientos:

aj₁ = cerramiento de obra (tabla 3.4)	43dBA
aj_v = Carpintería exterior categoría A2 con acristalamiento doble aislante.	29dBA

$$ag = 10 \cdot \log \frac{4'88 + 5'35}{\frac{4'88}{10^{43/10}} + \frac{5'35}{10^{29/10}}} = 10 \cdot \log \frac{10'23}{0'000245 + 0'006735} =$$

$$ag = 10 \cdot \log 1432,61 = 31,56 \text{dBA}$$

B) Elementos constructivos horizontales

Se considera como valor de aislamiento al ruido aéreo y al impacto proporcionado por dichos elementos constructivos, los determinados en función de su masa por unidad de superficie del conjunto techo-forjado-solado, estableciéndose los valores de aislamiento según lo especificado en la tabla 3.7 de la NBE-CA-88.

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS HORIZONTALES		
Características	Aislamiento a ruido aéreo R en dBA	
	Obtenido	Exigido
Se estima tipo forjado unidireccional realizado con viga de hormigón y viguetas de hormigón de 250mm de espesor, acabado superior a base de baldosa o terrazo sobre mortero. (tabla 3.7)	54dBA	45dBA

Es de significar que no es de prever que se produzcan reducciones en los niveles de aislamientos determinados anteriormente por transmisiones indirectas ni por transmisiones estructurales.

VI.6.2 Ruido estructural por vibraciones

Se considera que no se producirán ruidos por vibraciones significativos.

VI.6.3 Ruido estructural por impactos

Se considera que no se producirán ruidos por impactos que puedan ser considerados significativos.

VI.7 JUSTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE AISLAMIENTO OBTENIDOS

Según los valores obtenidos anteriormente se observa que los elementos de separación horizontal (forjado), medianeras y fachada, alcanzan por si mismo los niveles de aislamiento mínimos exigidos, en el art.14 de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, para locales con nivel de emisión no superior a 70dBA.

No obstante se procede a determinar los niveles de transmisión externos e internos producidos por la actividad del local.

VI.7.1 Niveles de transmisión externos

Estimando como nivel de ruido el producido en la zona de venta (máx. 70 dBA), y un nivel de aislamiento en fachadas de 31,56dBA, se obtienen los siguientes valores de transmisión a vía pública.

1)Fachadas

Nivel de ruido fuente emisora	(área venta)	70dBA
Aislamiento elemento constructivo	(fachada)	31,56dBA
Nivel de transmisión obtenido		38,44dBA
Nivel de transmisión permitido		55dBA

VI.7.2 Niveles de transmisión internos

Puesto que el local se encuentra en planta baja las zonas lindantes con algún elemento del edificio son las correspondientes a medianeras, y elemento de división horizontal, por lo que se calcularán niveles de transmisión interna a edificio colindante y a vivienda de la planta superior.

Consecuentemente con lo anterior, la fuente de emisión más desfavorable estará en la zona de venta (emisión 70dBA), teniendo los elementos separadores VERTICALES un nivel de aislamiento de 46dBA y los elementos separadores HORIZONTALES un nivel de aislamiento de 54dBA, por lo que el nivel de ruido transmitido será de 24dBA a los colindantes en la misma planta y de 16dBA en la planta superior, cumpliendo dichos niveles con los límites de transmisión interna exigidos.

Elementos separadores verticales:

Nivel de ruido fuente emisora	(zona atención público)	70dBA
Aislamiento elemento constructivo	(medianeras)	46dBA
Nivel de transmisión obtenido		24dBA
Nivel de transmisión exigido	(piezas habitables)	45dBA
Nivel de transmisión exigido	(zonas comunes)	50dBA

Elementos separadores horizontales:

Nivel de ruido fuente emisora	(zona área técnica)	70dBA
Aislamiento elemento constructivo	(forjados)	54dBA
Nivel de transmisión obtenido		16dBA
Nivel de transmisión exigido	(vivienda pieza habitable)	40dBA

Consecuentemente con lo anterior **la actividad en su normal funcionamiento cumple** tanto lo preceptuado por la Norma Básica NBE-CA-88, aprobada por R.D. 1909/81 del 24 de Julio de 1981; modificada por R.D. 2.115/82 del 12 de Agosto de 1982 y modificada nuevamente por Orden de 29 de Septiembre de 1988. Así como con lo dispuesto en el Decreto 266/2004 de 3 de Diciembre “Prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios”, y en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones.

VII MEMORIA JUSTIFICATIVA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

VII.1 FINALIDAD

En el presente anexo se contempla lo dispuesto en la Orden de 25 mayo 2004, de 5 de marzo del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia. Esta despliega desde un punto de vista eminentemente técnico, los postulados establecidos en el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia por el que se desarrolla la mencionada Ley 1/1998, de 5 de mayo de 1998, de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la Orden de 25 de Mayo de 2.004 del Gobierno Valenciano, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

VII.2 ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

El mencionado Decreto 39/2004 es de aplicación a los edificios de nueva planta, así como a las actuaciones sobre edificios existentes o zonas de estos que se rehabiliten. Las partes o elementos de obra que sean objeto de reforma o rehabilitación se ajustarán a las condiciones de accesibilidad que se expresan en la presente disposición, según el uso de edificio o zona correspondiente.

En su cumplimiento se regulan en el presente proyecto las condiciones de accesibilidad arquitectónica que debe reunir el local, habida cuenta que este se encuentra en un edificio de uso mixto (compartido con el residencial) y construido con anterioridad a la aprobación de la normativa tendente a la supresión de barreras arquitectónicas, no precisando de los elementos verticales de comunicación del mismo para su acceso.

VII.3 PARÁMETROS PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA

De acuerdo con la actividad a desarrollar en el local (Venta al por menor), el uso principal del mismo que le correspondería según lo determinado en artículo 4 del Decreto 39/2004, sería el de uso Comercial-Administrativo (CA).

Consecuentemente con lo anterior se aplicará lo dispuesto en dicho artículo quedando catalogado como nivel **CA3**. puesto que se trata de un establecimiento comercial pequeño, de superficie menor de 200m².

Los niveles de accesibilidad son los siguientes:

Nivel practicable: acceso de uso público principal; itinerario de uso público principal; servicios higiénicos; vestuarios; áreas de consumo de alimentos; zonas de uso restringido.

VII.3.1 Acceso de uso público desde el espacio exterior

La diferencia de nivel entre el interior del local y la vía pública es prácticamente inexistente por lo que no será preciso adoptar ninguna medida correctora para hacerlo accesible.

VII.3.2 Itinerarios de uso público

VII.3.2.1 Circulaciones horizontales

Considerando que para el local se aplicará el nivel de accesibilidad “Practicable”, se aprecia que el ancho de pasillos y espacios de circulación son de un ancho superior a 1’10m.

En los extremos de cada tramo recto o cada 10 metros o fracción se proveerá de un espacio de maniobra donde se pueda inscribir una circunferencia con un diámetro 1,20m.

VII.3.2.2 Circulaciones verticales

Al tratarse de un local en planta baja no existen ascensores, rampas y escaleras.

VII.3.2.3 Puertas

La puerta de acceso al local desde la vía pública, tienen un ancho de 0'85m y altura superior a 2'00m., disponiendo de un espacio a ambos lados de la misma donde se puede inscribir una circunferencia de 1'20m de diámetro. La apertura de la puerta es de 90° y la fuerza de apertura o cierre <30N

VII.3.3 Servicios higiénicos

El acceso al baño se hace a través de una puerta que deja un paso de ochenta y dos centímetros, existiendo un espacio de diámetro 1.20 m a ambos lados de la puerta para permitir el giro de la silla de ruedas. El aseo consta de un lavabo al que se accede frontalmente y un inodoro al que se accede lateralmente.

Valencia a, _____ de 2007

Fdo. _____
Arquitecto Técnico Colegiado n° _____

ANEXO I. CÁLCULO DE LA CARGA TÉRMICA

I DETERMINACIÓN DE LA CARGA TÉRMICA

Los medios previstos para la extinción de incendios se justificarán en función de la “Carga Térmica Ponderada”, dicha carga se calculará en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m²) o su equivalente en madera en kilogramos por metro cuadrado (Kg/m²).

$$Q_t = \frac{\sum (p_i \cdot q_i \cdot c_i)}{S} * R$$

- Qt** = Carga térmica total
S = Superficie del local de almacenamiento material combustible
R = Coeficiente de ponderación del riesgo de activación inherente a la actividad industrial determinada de acuerdo con la tabla Anexo IV
pi = Peso en kilogramos de materiales y sustancias combustibles
qi = Poder calorífico en Mcal/kg de cada uno de los materiales o sustancias de acuerdo con la relación que figura en el Anexo II
ci = Coeficiente de peligrosidad de los productos determinada de acuerdo con los valores de los niveles de riesgo intrínseco establecidos en el Anexo III.

I.1 PRODUCTOS COMBUSTIBLES

Se estima para el cálculo de la referida carga térmica la acumulación de productos combustibles (mobiliario, embalajes, papelería, etc.), que su incidencia pueda ser significativa con respecto a la superficie total considerada.

Productos Combustibles	pi (kg)	qi (Mcal/kg)	ci	pi · qi · ci (Mcal)
Material de papelería	200	4'0	1	800
Mobiliario	300	4'1	1	1230
Ropa	500	4	1	2000
Plástico	200	4,5	1	900
Alcohol	50	6	1'6	480
Acetona	50	7	1'6	560
TOTAL				5970

I.2 SUPERFICIES

Se considera como superficie de cálculo para la obtención de la carga térmica, la superficie útil de los locales de almacenamiento de material combustible, desestimando en este caso la superficie ocupada por el aseo de personal. Por consiguiente resulta una superficie total de cálculo de noventa metros con diecinueve decímetros cuadrados (90,19 m²).

I.3 RIESGO DE ACTIVACIÓN

Consecuentemente con la actividad desarrollada, y no realizándose ningún tipo de proceso industrial, se considera un riesgo de activación Bajo (venta al por menor), por lo tanto R=1'00.

I.4 CARGA TÉRMICA

$$Q_t = \frac{\sum (p_i \cdot q_i \cdot c_i)}{S} * R$$

$$Q_t = \frac{5.970}{90.19} \cdot 1'00 = 66'19 \text{Mcal} / \text{m}^2$$

I.5 NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO

Tras los cálculos realizados se tiene que nuestra actividad no se someterá a calificación de conformidad puesto que la carga térmica Q es inferior a 80 Mcal/m².

Se obtiene un nivel de riesgo intrínseco **BAJO** de tipo 1, puesto que la carga térmica Q es inferior a 100 Mcal/m².

Valencia a, _____ de 2.007

Fdo. _____
Arquitecto Técnico Colegiado nº _____

D. _____, Arquitecto Técnico, inscrito en el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valencia, con el número _____, emito el presente CERTIFICADO, bajo mi leal saber y entender.

CERTIFICO

Que el local ubicado en PLANTA BAJA, y perteneciente al edificio situado en la calle _____ nº ____ de policía urbana, así como sus instalaciones, cumplen con las condiciones establecidas en el articulado que le sea de aplicación de la siguiente normativa:

1.- Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

2.- Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), documento básico seguridad en caso de incendio (DB SI), en todo lo referente a instalaciones de protección contra incendios, recorridos de evacuación, EI de los elementos constructivos, etc.

3.- Ley 1/98 de 5 de mayo, Decreto 39/2004 de 5 de marzo del Consell de la Generalitat y Orden de 25 de mayo de 2004 en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

4.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre y Decreto 266/2004 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat en materia de contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

Lo que suscribo en Valencia a, _____ de dos mil siete.

Fdo. _____
Arquitecto Técnico Colegiado nº _____